

LEYES DE COLOMBIA RESPECTO A LAS MIGRACIONES

LEY N° 54 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1987

POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL LABORAL

(Extractos)

El Congreso de Colombia, decreta:

Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional Laboral, el cual funcionará en la capital de la República; integrado en la forma prevista en la presente Ley, y cuya finalidad primordial será la de lograr la concertación de intereses económicos y sociales, en procura de una mayor justicia en las relaciones entre los empleadores y los trabajadores, dentro de un espíritu de equilibrio social que facilite el armónico desarrollo nacional y asegure el bienestar de todos los colombianos.

Artículo 2.- El Consejo Nacional Laboral estará adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y será organismo asesor permanente del Gobierno Nacional en materias laborales y de seguridad social, y medio de participación de los sectores trabajo y empleador en los planes de desarrollo económico y social.

Artículo 3.- El Consejo Nacional laboral tendrá como principales funciones: (...)

k) Proponer estrategias orientadas a la racionalización y control de la migración de mano de obra, tomando como base la información sobre mercados de trabajo;

l) Proponer los mecanismos de coordinación e información necesarios para la realización del mercado laboral de extranjeros en el territorio nacional;

ll) Proponer normas, concretar sistemas operativos para el ingreso de trabajadores y extranjeros al país;

m) Estudiar y proponer normas sobre la contratación de trabajadores colombianos hacia el exterior;

n)Coadyuvar en las políticas para el tratamiento de los trabajadores ilegales en el país;

(....)

Artículo 4.- El Consejo Nacional Laboral será tripartito en su integración (....)

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional Laboral, contará con la colaboración de las siguientes comisiones nacionales, integradas por el mismo Consejo, en forma tripartita:

- 1.Comisión de Empleo Tecnológico y Recursos Humanos.
- 2.Comisión de Seguridad Social.
- 3.Comisión de Cooperativas.
- 4.Comisión de Desarrollo Agropecuario.
- 5.Comisión de Política de Ingresos, Precios y Salarios.
- 6.Comisión de Migraciones Laborales.

Estas Comisiones desarrollarán su trabajo, bajo la coordinación de un miembro del Consejo Nacional Laboral y sus conclusiones o recomendaciones serán debatidas en la plenaria de éste.

(.....)

Dada en Bogotá, D.E., al 18 de diciembre de 1987. Publíquese y ejecútese.